



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSVALDO RAMON NARVAEZ RUBIO CONTRA TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO Y HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00101.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 07/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la nulidad planteada por la parte demandada.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como lo informa la nota secretarial, precede memorial suscrito por el jurista Carlos Antonio Ojeda Valencia a quien le fue conferido poder por parte de los demandados Tania María Cumplido Garabito y los menores convocados SMC y CMC, estos en representación de su progenitora Tania Cumplido, para que represente sus intereses dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería jurídica, a quien se consultaran los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Ahora bien, el jurista en mención presenta nulidad por indebida notificación, por lo que solicita nulidad de todo lo actuado y se decrete en debida forma a la parte convocada.

Así las cosas, como quiera que a causal de nulidad se encuentra dentro de las enumeradas en el artículo 133 del Código General Del Proceso, norma que resulta aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, pasará el despacho en dar el trámite correspondiente en la forma que establece el artículo 134 del C.G.P, de tal manera que antes de resolver sobre ella se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres días.

Así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Carlos Antonio Ojeda Valencia, como apoderado judicial de los demandados Tania María Cumplido Garabito y los menores convocados SMC y CMC, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Dar traslado a la parte demandante de la nulidad presentada por la demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0619e074d4afab93b2ee0446e2f105ee92e3dc3068dcc1def82aed09fe0a8934

Documento generado en 07/10/2021 02:27:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**